

Segundo: Las credenciales expedidas por las Subdelegaciones del Gobierno servirán asimismo como nombramiento y acreditación como representantes de la Junta de Extremadura ante las Mesas Electorales.

Mérida, a 16 de mayo de 2003.

La Consejera de Presidencia,  
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*CORRECCIÓN de errores a la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa.*

*Tramo: En el que la línea base izquierda en la dirección sur-norte deja de ser línea limítrofe del término municipal entre Guareña y Cristina hasta el término municipal de Manchita y de éste hasta el término municipal de Don Benito. Término municipal de Guareña.*

Advertidos errores en la Orden de 8 de enero de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: En el que la línea base izquierda en la dirección sur-norte deja de ser línea limítrofe del término municipal entre Guareña y Cristina hasta el término municipal de Manchita y de éste hasta el término municipal de Don Benito. Término municipal de Guareña, publicada en el D.O.E. nº 9 de 21 de enero de 2003, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 825 columna segunda, FUNDAMENTOS DE DERECHO donde dice:

“2º- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guareña, aprobado por Orden Ministerial de fecha 28 de mayo de 1968 (B.O.E. de 25 de junio de 1968).”

Debe decir:

“2º- La vía pecuaria denominada “Cañada Real Leonesa” se describe en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias del término municipal de Guareña, aprobado por Orden Ministerial de fecha 13 de junio de 1956 (B.O.E. de 9 de agosto de 1956) y Modificado por Orden 19 de octubre de 1968 (B.O.E. 28 de octubre de 1968).”

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de recursos mineros de la sección a) “Dos amigos” nº 723, en el término municipal de La Parra.*

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de Información Pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 82 de fecha 16 de julio de 2002. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de explotación de recursos mineros de la Sección A) “Dos Amigos”, Nº 723, en el Término Municipal de La Parra (Badajoz).

### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente

viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser prevenidos, corregidos y/o compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas más adelante, que tendrán prevalencia.

Dos serán los objetivos principales que debe regir el desarrollo de la actividad extractiva: el primero de ellos será la necesaria temporalidad de la explotación, y el segundo, la no visibilidad tanto del frente de explotación como de sus instalaciones auxiliares.

Las medidas que deben seguirse de manera obligatoria serán las siguientes:

1ª) La explotación minera (incluyendo su fase de rehabilitación ambiental y abandono) no tendrá una duración superior a 15 años (contados a partir de la autorización por parte del órgano sustantivo), tiempo estimado como suficiente para efectuar un aprovechamiento satisfactorio de las reservas estimadas.

2ª) Tanto la cantera como las instalaciones de beneficio o auxiliares no deberán ser visibles desde puntos relevantes de los alrededores (localidad de La Parra y carreteras cercanas). En este sentido, y con el fin de que la cantera no sea visible desde el casco urbano de La Parra ni desde la carretera BAV-3071 deberá desplazarse el frente canterable previsto en proyecto más hacia el ESE, siendo, por lo tanto, las coordenadas de inicio del frente de explotación  $38^{\circ} 30' 23.6''$  N y  $6^{\circ} 35' 45.5''$  W. El avance del frente se efectuará hacia el abanico comprendido entre la dirección Norte y  $N340^{\circ}$  E. Del mismo modo, y siguiendo con el objetivo de evitar la visibilidad de la explotación minera, la altura máxima de la explotación será de 640 metros (no 660, como se señala en proyecto), pues así se evitará la visibilidad del frente de cantera desde las carreteras localizadas hacia el Sur (EX320, BAV-3027, BAV-3028 y BAV-3021). Antes de comenzar las labores mineras se procederá al estaquillado y señalización, con cinta de obra, del límite septentrional a la cota 640 metros, al objeto de controlar el avance en altura de los frentes de explotación.

3ª) Las instalaciones de tratamiento se ubicarán más hacia el ESE de lo previsto en el proyecto, localizándose preferentemente hacia lo que es actualmente la entrada a la explotación porcina activa en la zona. Dado que las instalaciones ocuparán

una superficie importante respecto al total afectado por la explotación minera, se considera necesario replantear la ubicación de las instalaciones de beneficio en las inmediaciones (se propone trasladar la planta de tratamiento a una zona habilitada cercana al casco urbano de La Parra, que contara con las condiciones necesarias para albergar industrias de este tipo), permitiendo de este modo incrementar el área canterable y así mejorar las reservas y su explotabilidad.

4ª) Respecto al factor vegetación, dado que en la zona existe un potencial notable de presencia de especies basófilas, el desbroce y la tierra vegetal se acopiará en el perímetro paralelo al camino de acceso, a salvo de su deterioro, para lo cual los cordones no deberán tener más de dos metros de altura. Igualmente, en la vaguada cercana se respetará íntegramente la vegetación existente (fresnos y sauces, fundamentalmente). Esta tierra vegetal, con semillas de arbustos autóctonos, se utilizará en las labores de revegetación de la zona a lo largo de las sucesivas fases de restauración/rehabilitación, así como en el momento de su clausura.

5ª) Para el acceso al lugar de extracción se utilizarán los caminos y pistas ya existentes, no creándose nuevos viales, salvo los correspondientes a los de acceso a las zonas de extracción, así como a las instalaciones de tratamiento del material. Se procederá al riego y mantenimiento periódicos del camino de La Lapa. Se dispondrá de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos.

6ª) Deberán respetarse íntegramente las servidumbres de paso, sobre todo las vías pecuarias.

7ª) En las instalaciones de tratamiento se utilizarán materiales resilientes para disminuir los niveles sonoros hasta límites tolerables por los trabajadores y el entorno.

8ª) Se limitará asimismo la velocidad de vehículos y maquinaria trabajando a 40 km/h como máximo con objeto de minimizar la emisión de niveles sonoros que superen los establecidos por la legislación vigente (45 dB noche y 60 dB día), con la adopción de esta medida se limitará asimismo la emisión de partículas y polvo a la atmósfera.

9ª) Si finalmente se decidiera instalar la planta de tratamiento a pie de cantera, el transporte de los áridos en los camiones se realizaría cubriendo la caja con una malla tupida que evitara el vertido accidental del material, así como el levantamiento de polvo.

10ª) No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos durante el período de explotación de áridos con objeto de evitar molestias a la fauna.

11ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de medio ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

12ª) No se permitirá el vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos, y menos aún a los huecos generados durante la excavación.

13ª) El uso final del hueco de explotación será como almacenamiento de agua que sirva de abrevadero. No será necesario el envejecimiento del talud del frente, siempre y cuando las pendientes finales sean suficientemente tendidas para permitir el arraigo de la vegetación autóctona propia de la zona.

#### COMO CONDICIONES COMPLEMENTARIAS SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES:

1ª) El promotor dispondrá de dos años desde la emisión y publicación de esta resolución para iniciar la ejecución de los trabajos de extracción y aprovechamiento del recurso minero.

2ª) Con las condiciones expresadas más arriba se considera necesario replantear el proyecto, pues es previsible, entre otros cambios, la disminución de las reservas, así como del periodo de explotación y la superficie afectada. Dichas modificaciones deberán ser incorporadas al plan de labores y planes de restauración suplementarios, todo siempre en consonancia con las medidas recogidas y desarrolladas en la presente declaración de impacto ambiental.

3ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un plan de vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, exige. Dicho plan podrá interpretarse como plan de restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras.

4ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas es este informe se establece una fianza por valor de 18.000 (dieciocho mil) euros. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo a la autorización de la explotación. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al plan de restauración del primer año de explotación.

6ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control firmado por personal cualificado que certifique que se han cumplido las condiciones y se han ejecutado satisfactoriamente las medidas de carácter ambiental exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el estudio de impacto ambiental.

7ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, dando pie a una sanción con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.)

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 5 de mayo de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

#### ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A) presentes en la finca "El Puerto" del paraje conocido como "Sierra Lobera", en el término municipal de La Parra. El promotor de dicha actividad es D. Vicente Milara Baena. Para el aprovechamiento de estos recursos se hace necesaria la instalación de una Planta de Clasificación, que se ubicará a pie de cantera. El destino del material extraído será el abastecimiento de una planta de hormigón, quedando el resto para su uso en construcción.

La explotación se realizará a cielo abierto, donde se arranca el material que se pretende extraer mediante el empleo de explosivos. Las labores de extracción se realizarán por el sistema

de bancos, con alturas medias comprendidas entre los 6 y los 8 metros.

Se accede a la zona desde la localidad de La Parra, donde se toma el camino de La Lapa durante 2.5 Km. y se llega al futuro sitio de la explotación.

La finca es propiedad de S.A.T. N° 8994 "El Mesto", representada por D. Antonio Carretero Torres, que cede 8 hectáreas para aprovechamientos mineros para la elaboración de áridos a D. Vicente Milara Baena por tiempo de treinta años. De las 8 Has., se utilizarán 4 para el hueco de explotación y el resto para la instalación de la planta de clasificados y acopios.

El volumen de material a extraer será de 50.000 Tm/año, estimando una vida útil de 30 años. Por tanto, el volumen de extracción será de 1.500.000 Tm.

La maquinaria empleada para el arranque del material se divide en dos grupos: el primero está formado por los equipos de perforación que constan de carro perforador y compresor de aire comprimido; el segundo, define el equipo de carga que constará de pala retroexcavadora, pala cargadora y camión tipo dumper de unas 15 Tm., que transportará el material hasta la planta machacadora de áridos cuando la distancia sea considerable, mientras que si la distancia fuera menor, se utilizaría una pala cargadora frontal que realizaría las funciones de carga-acarreo-descarga.

## ANEXO II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Peticionario, Antecedentes, Situación Geográfica, Usos del Suelo, Descripción del Medio Físico, Descripción del Medio Socio-Económico, Descripción del Aprovechamiento Minero, Efectos de la Explotación y de la Planta sobre el Medio Ambiente, Identificación y Valoración de Impactos, Medidas Correctoras y Restauración del Espacio Natural, Calendario de Ejecución, Coste Estimado y Resumen Final.

La explotación se pretende situar en el paraje conocido como "Sierra Lobera", en la finca conocida como "El Puerto". Catastralmente la finca abarca el polígono 3, parcela 100, del término municipal de La Parra, con las siguientes coordenadas: 6° 35' 35.5" Oeste y 38° 30' 30.5" Norte. A este respecto observar la condición de localización recogida en la Declaración de Impacto Ambiental.

El uso actual del suelo es la ganadería extensiva de ganado caprino, debido al pobre suelo que presenta afloramientos calcáreos y rocosos.

En el apartado dedicado a la descripción del medio físico se describe la topografía, geología, hidrología, edafología, climatología, vegetación, fauna y paisaje.

La descripción del aprovechamiento minero hace referencia al tipo de explotación, a cielo abierto. El material se arrancará mediante explosivos y se transportará a una cercana planta donde será molido a diferentes granulometrías, según el uso a que se destine. La longitud del frente será de 60 m. y constará de 2 bancos de 8 m. de altura, en los cuales el techo servirá de plataforma o plaza de cantera para la explotación del banco superior. La maquinaria empleada para la perforación será un carro perforador con orugas con martillo en fondo y un compresor que le suministra el aire necesario, el equipo de carga consta de una retroexcavadora y una pala cargadora así como un camión para transportar la materia extraída. La planta machacadora consta de una machacadora de mandíbulas de simple efecto, un molino impactor secundario, una criba de tres bandejas, equipo o cangilón de lavado y un número de cintas transportadoras de diferentes características y potencias.

En el apartado de efectos de la explotación sobre el medio ambiente se identifican y evalúan los impactos sobre el suelo, la geomorfología, las aguas, la atmósfera, el polvo, los gases, los ruidos, la flora, la fauna, la erosión-sedimentación, el empleo e infraestructuras, el impacto visual y paisajístico y el impacto sobre pastos y cultivos. En este apartado, se adjunta una matriz de Leopold y el índice global de impacto ambiental estimado.

El apartado más importante del proyecto es el dedicado a las medidas correctoras y a la restauración del espacio natural afectado. Para ello se toman como criterios generales de restitución los siguientes: Criterio Estético, consistente en la uniformidad, homogeneidad y mimetismo con el terreno, evitando contrastes de formas, volúmenes, colores, etc.; Criterio Verde consistente en la recuperación del suelo vegetal así como de su cubierta, evitando la introducción de especies alóctonas y no suficientemente conocidas; y el Criterio de Limpieza tanto física como química. Las medidas correctoras se dividen en tres tipos en función de la reducción del impacto, compensación del impacto y cambio de la condición del impacto, destacando las siguientes:

- Medidas correctoras para el acondicionamiento de la superficie del terreno:

- Se retirará la tierra vegetal y se almacenará en cordones no superiores a 3 m. de altura y posteriormente se revegetarán.

- Los estériles generados por la planta de beneficio se almacenarán en la explotación para el posterior relleno del hueco de explotación. Una vez nivelados los estériles, se cubrirán estos con tierra vegetal y se revegetará lo más rápido posible, esta tarea es previa a la plantación de arbolado.

- Limpieza exhaustiva de la zona y en especial de aquella donde están ubicados los contenedores de combustible, lubricantes, etc. Descontaminando la zona si así se estimara oportuno.

- Medidas correctoras para evitar la erosión: no se prevén efectos erosivos durante la explotación, pero una vez acabada la explotación se revegetará la zona.

- Medidas correctoras para la protección del paisaje:

- Se construirán pantallas visuales de ocultación compuestas por álamos blancos y negros, además del remodelado de las formas del terreno y la revegetación del mismo.

- Medidas correctoras sobre la atmósfera:

- Reducción de la superficie de explotación a lo imprescindible.

- Acoplamiento de captadores de polvo en la boca de los martillos.

- Se tratará en lo posible tener regadas las pistas de acceso, la plaza de cantera y plaza de planta.

- La planta dispondrá, en su día, de un sistema de riego por pulverización de agua que se instalará a la salida de la machacadora, molino, salida de la criba, cintas transportadoras, etc.

- La explotación se ajustará a la normativa europea de ruidos.

- El diseño de la planta está hecho de tal forma que se amortigüen los ruidos producidos por la caída del material, además la criba tendrá las bandejas de caucho.

- Las pantallas vegetales naturales y artificiales servirán para la reducción de los niveles pulvígenos y sonoros.

- Relleno de huecos: los huecos se rellenarán con los rechazos de la explotación y con material externo a la misma. Los materiales de relleno serán inertes y no susceptibles de producir

contaminación. Los bancos de 8 m., se rellenarán hasta alcanzar una altura de 1,5 a 2 m. de altura de talud, procediendo posteriormente a un relleno con limos procedentes de los acopios de la planta y finalmente una capa de tierra vegetal de 1,2 m. de altura y ataluzando el corte de explotación en los 0,8 m. restantes para evitar cualquier tipo de peligros.

- Medidas correctoras sobre fauna y flora (revegetación):

- Antes de proceder a la revegetación de los terrenos afectados se efectuará la restitución y perfilado de los frentes, así como de los bancos de explotación. Con respecto a los taludes, se creará un sistema de drenaje para la recogida de aguas externas a la zona, se reducirán las pendientes y se revegetarán los mismos. En relación con la explanación, tiene que tener una ligera pendiente hacia el interior de los taludes para la recogida de aguas. Una vez acabada la explanación se recubrirá con tierra vegetal hasta una altura de 1,2 m. y se plantarán olivos.

- Medidas correctoras sobre la población: las únicas molestias a la población serán las visuales, corregidas con las pantallas vegetales que se plantarán.

- Abandono de la explotación y desmantelamiento de la planta de beneficio:

- Desmantelamiento de cualquier tipo de maquinaria y construcciones anejas que pudieran llegar a instalarse, como la planta en sí o algún tipo de obra civil como por ejemplo sala de compresores, etc.

- Limpieza y descontaminación según proceda de las zonas contaminadas.

- Extendido de estériles, limos, tierras finas y tierra vegetal.

- Labrado y abandono de la zona restaurada.

- Siembra y plantación convencional.

- Acondicionamiento del terreno.

- Medidas de recuperación en el ámbito socio-cultural: se construirá un vallado perimetral metálico y se instalarán carteles disuasorios, para que personas y animales no corran riesgos de caídas, o riesgos generados por la voladuras, las cuales se anunciarán con una sirena.

- Programa de vigilancia ambiental: con la explotación en funcionamiento, se realizarán controles periódicos y en caso de tener

efectos nefastos, se modificaría la explotación minera o se tomarían nuevas medidas correctoras.

- En el apartado de Calendario de Ejecución, se hace difícil marcar unas fechas de restauración, ya que será progresiva. No obstante, el grueso de la restauración se realizará al final de la vida de la explotación. El programa de trabajo a seguir será:

- Seguimiento de plan de explotación sistematizado que permita el acondicionamiento del terreno, explanación y vertido controlado de los estériles generados.

- Plantación del anillo de protección del borde, según el avance del mismo y parcial relleno de éstos una vez arrancado el material.

- Aplicación del grueso de las medidas correctoras descritas anteriormente.

- El coste estimado del plan de restauración asciende a 6.300 euros.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 22 de abril de 2003, sobre la resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 19 expedientes.*

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero y Decreto 50/2001, de abril que lo modifican.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones